

Exp.: 06-OPEN-00022.8/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 2/02/2026, ha tenido entrada en el Registro del Consorcio Regional de Transportes una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia [REDACTED], por medio de la cual solicita la información siguiente:

“El pasado 8 de junio de 2025 se realizó solicitud de información con número de registro [REDACTED] en la que se solicitaba:

LA INDICACIÓN DEL SISTEMA DE AYUDA DE EXPLOTACIÓN (SAE) DE LA HORA DE TODAS LAS PARADAS TANTO LAS ESTABLECIDAS EN EL RECORRIDO COMO LA PARADA TÉCNICA, TANTO LA HORA DE LLEGADA COMO DE SALIDA DE CADA PARADA, LA HORA DE SALIDA DEL PASEO CHOPERA, TANTO DEL ESTACIONAMIENTO COMO DE LA SALIDA EN SÍ, ASÍ COMO LA HORA DE LLEGADA A LA PLAZA DE TOROS EN CIEMPOZUELOS, PARA EL SERVICIO DE LA LÍNEA INTERURBANA 426 MADRID- CIEMPOZUELOS CON SENTIDO CIEMPOZUELOS CON SALIDA DE LA PARADA DEL PASEO CHOPERA A LAS 15:10, TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 HASTA LA FECHA.

Se ha recibido en el correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026 con un documento Excel, en el que faltan los siguientes datos:

- 1. Se indicado la referencia el número de parada, sería recomendable que indicase el nombre de la parada.*
- 2. Se presupone que falta la parada técnica que se realiza en el polígono Rompecubas, ya que esta parada no debe disponer de numeración.*
- 3. Se requirió tanto la hora de llegada como de salida de las paradas y sólo se ha indicado una hora para cada una de las paradas.*
- 4. Falta la indicación de la hora algunas paradas, entre las que se encuentra la última parada.*

Solicita:

Se requiere nuevamente se vuelva a enviar la información solicitada, en la que se incluya la hora de llegada y salida de todas las paradas incluidas la parada técnica en el polígono Rompecubas, así como la indicación del nombre de la parada.”

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma se refiere a información que es manifiestamente repetitiva, al haberse facilitado anteriormente, como reconoce la propia interesada.

En cuanto a la ausencia de información, que señala la interesada, resulta oportuno precisar lo siguiente:

- 1) El Consorcio Regional de Transportes tiene identificadas las paradas con un código numérico, que es utilizado en todos los documentos de trabajo. Incluir, en la información facilitada, la denominación de cada parada, precisaría una acción de reelaboración considerable, ya que supondría añadir un campo a la tabla Excel y consignar manualmente la denominación correspondiente a cada parada, en cada uno de los 1.107 registros que contiene la tabla. En cualquier caso, el número de orden de las paradas desde la cabecera (que sí se ha reflejado), es suficientemente descriptivo y permite ubicar las mismas, sin dificultad.
- 2) No existen paradas técnicas establecidas en la línea 426. Esta línea no tiene autorizada ninguna parada en el polígono Rompecubas.
- 3) Se ha facilitado información de la hora de paso por las paradas. Este dato se encuentra comprendido entre la hora de llegada y de salida de las mismas. El escasísimo tiempo, que media entre la llegada del autobús a la parada y la salida de esta, es el que tardan los pasajeros en descender y subir al autobús (acciones que se producen simultáneamente, ya que la bajada y el acceso se producen por puertas diferentes). Suministrar el dato de llegada y salida de cada una de las paradas, requeriría de una acción de reelaboración compleja, por la dificultad de obtención de la información, y a la que habría de destinar mucho tiempo, por el número de registros que sería necesario que completar, y que habida cuenta del volumen de información solicitada, se elevaría a 2.214 datos nuevos (1.107 correspondientes a las horas de llegada a la parada y otros 1.107 correspondientes a la hora de salida de la misma). Por esta razón el Consorcio Regional de Transportes no trabaja con horarios de salida y llegada a las paradas, sino con horarios de paso, que aportan suficiente información para la explotación ordinaria.
- 4) Los datos que no aparecen en la información suministrada no se han registrado en el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE). No hay más información disponible.

Por cuanto antecede, la solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública con la referencia reseñada, por tratarse de una solicitud repetitiva, que se refiere a información que ya ha sido facilitada. Esta circunstancia constituye la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR-GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.02.10 11:47